



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO

N°004-2023-CM/MDLL

Llaylla, 31 de enero del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de enero de 2023, se ha visto el Informe N°003-2023-GM/MDLL suscrito por el Gerente Municipal, el Informe N°003-2023-SGPP/MDLL suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°001-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL suscrito por la Asesora Legal ,y;

CONSIDERANDO:

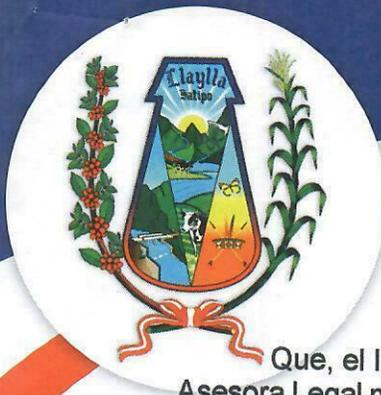
Que, conforme a lo establecido el Artículo 194^e de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607 , concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa y en los asuntos de sus competencia y que dicha autonomía en ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Informe N°003-2023-GM/MDLL suscrito por el Gerente Municipal Encargada refiere que conforme al cuadro (anexo), según el numero de la población electoral (2924) del distrito de Llaylla que para el caso de fijación de la remuneración de la Alcaldesa se ubica en el rango VIII (1501 a 3000) correspondiéndole una compensación económica mensual máxima por todo concepto de S/. 4,100.00 y que según la normativa las dietas en ningún caso pueden superar en total del 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, correspondería a las dietas el importe máximo de S/. 1,230.00 mensual, por lo tanto, solicita disponibilidad presupuestal y posteriormente elevar a sesión de concejo para su respectiva aprobación;

Que, el Informe N°003-2023-SGPP/MDLL suscrito por la Sub Gerenta de Planeamiento y Presupuesto refiere que se cuenta con disponibilidad presupuestal según lo programado en el PIA 2023 funcionario elegido por elección política S/. 4100.00 mensual y dietas de regidores S/. 624.00 mensual y en mención al Decreto Supremo N°413-2019-EF sugiere que se solicite a la ONPE respecto a la población electoral actualizado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN
CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el Informe N°001-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL suscrito por la Asesora Legal menciona que en el Decreto Supremo N°413-2019-EF, no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a la dietas para los regidores por lo tanto, en conformidad al Informe N°003-2023-SGPP/MDLL, concluye que el concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones, proceda a evaluar;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y a la votación por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta:

ACORDO:

ARTICULO 1°.- DEVOLVER, el presente expediente administrativo N°0075 respecto a Remuneración del Alcalde y dieta de regidores, a Secretaria General con la finalidad de que en coordinación con Gerencia Municipal se remita al ONPE la solicitud de la Población Electoral actualizada al 2022.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal para su estudio y evaluación, para que emita en un plazo 25 días calendarios el informe correspondiente, y este sea elevado al Pleno del Concejo Municipal, para su posterior debate y aprobación, y sea publicado de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

.....
Bach. Noemi Daliza De la Cruz Maldonado
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

INFORME LEGAL N° 001-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO (MDLL)

A : Srta. Macedonia TORRES DIEGO
SECRETARIA GENERAL DE LA MDLL.

DE : Abog. Nadia Tania ORIHUELA BRAÑES
ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MDLL

ASUNTO : **Opinión Legal respecto a la consulta de REMUNERACION DEL ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES.**

FECHA : Llaylla, 13 de enero del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a su despacho con la finalidad de comunicar la emisión de la presente Opinión Legal respecto a la consulta de REMUNERACION DEL ALCALDE Y DIETA DE REGIDORES; al respecto señalo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con Informe N° 003-2023-GM/MDLL, de fecha 12 de enero del 2022, la Ing. Nilda Sarai Cordova Olano, Gerente Municipal Encargada, refiere que conforme al cuadro (anexo), según el número de la población electoral (2,924), el Distrito de Llaylla, para el caso de la fijación de la remuneración de la Alcaldesa se ubica en el rango VIII (1 501 a 3 000), correspondiéndole una compensación económica mensual máxima por todo concepto de S/. 4,100.00 y que, según la normativa las dietas en ningún caso pueden superar en total del 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, correspondería a las dietas el importe máximo de S/. 1,230.00 mensual, por lo que, a fin de solicitar el informe de disponibilidad presupuestal e informe legal a la Unidad correspondiente, y posteriormente someter al Concejo Municipal, para su respectiva aprobación y publicación por el órgano respectivo.
- 1.2 Que, con Informe N° 003-2023-SGPP/MDLL, de fecha 12 de enero del 2023, la Lic. Adm. Margot A. Huaynates Gonzales, Encargada de la Oficina de Personal, debiendo se lo correcto Su Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien concluye que se otorga la Disponibilidad Presupuestal, según lo programado en el PIA 2023 de la siguiente manera:



Clasificador	Monto mensual por Regidor	Monto mensual Total	Monto Anual
21.1.10.12 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	624.00	3,120.00	37,440.00
Clasificador	Monto mensual	Monto mensual	Monto Anual
2.1.11.11 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCION POLITICA	4,100.00	4,100.00	49,200.00

Recomendaciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

OFICINA DE ASESORIA LEGAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



- Respecto al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se recomienda seguir los procedimientos sustentatorios (Informe de la ONPE, respecto a la población electoral, informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Legal y la solicitud de modificaciones presupuestales), para realizar la nivelación de la remuneración de la Alcaldesa, de acuerdo a compensaciones económicas de los Alcaldes según el rango de la población electoral.
- Asimismo, respecto a la nivelación de la dieta de regidores, recomiendo se eleve esta propuesta a la Oficina de Asesoría Legal, para el sustento legal y posteriormente se pueda solicitar la modificación presupuestal.

II. DEL ANALISIS:

- 2.1 Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.2 Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos de Concejo, son decisiones que se adoptan referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- 2.3 Que, según el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los Alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
- 2.4 Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *"El Alcalde provincial o distrital, según sean el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primero trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*. Agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*.
- 2.5 Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.
- 2.6 Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario Público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los Alcaldes, Teniente Alcalde y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la Republica y los parlamentarios andinos.

2.7 Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°.- Régimen de Remuneraciones, literal e) Los Alcaldes Provinciales y Distritales, reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal, correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°.- Remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.



2.8 Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprobó el monto de compensación económica para los Alcaldes Distritales y Provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/. 4,100.00 (Cuatro Mil Cien y 00/100 soles), para Alcaldes Distritales y Provinciales con una población electoral (1501 – 3000 de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango VIII Compensaciones Económicas de los Alcaldes del precitado decreto; asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: **"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a la dietas para los regidores"**.

2.9 Que, conforme al artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fijan será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

2.10 Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 322-2022-A/MDLL, de fecha 22 de diciembre del 2022, se aprueba la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Llaylla, correspondiente al año 2023, en el cual se programó la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla, la suma de S/. 4,100.00 soles mensuales por todo concepto y Dieta de los regidores, la suma de S/. 624.00 soles mensuales, a razón de S/. 312.00 por sesión asistida, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

2.11 Que, mediante Informe N° 003-2023-SGPP/MDLL, de fecha 12 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión presupuestal señalando que se otorga la Disponibilidad Presupuestal, según lo programado en el PIA 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por estas consideraciones esta asesoría procede a formular lo siguiente:

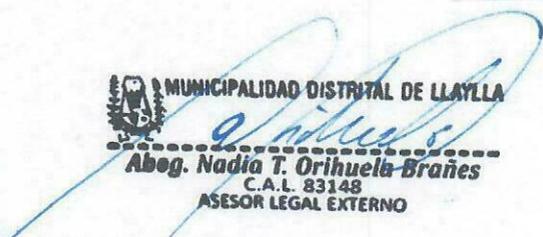
OPINION

En mi calidad de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, **OPINO**: manifestando lo siguiente:

- a) **CORRESPONDE, ELEVAR** a sesión de concejo municipal para su aprobación de conformidad a sus atribuciones precisada en el numeral 28 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) De conformidad a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no se encuentran autorizados los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Atentamente;

Nu -


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Abog. Nadia T. Orihuela Brañes
C.A.L. 83148
ASESOR LEGAL EXTERNO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 003-2023-SGPP/MDLL

A : MACEDONIA, TORRES DIEGO
SECRETARIA GENERAL DE LA MDLL

ASUNTO : REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES

REFERENCIA: INFORME N° 003-2023-GM/MDLL

FECHA : LLaylla, 12 de enero de 2023



Por medio del presente es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez comunicarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, mediante **Informe N° 003-2023-GM/MDLL**, de fecha 12 de enero del 2023, el Gerente Municipal solicita informe de disponibilidad presupuestal para fijación de la remuneración de la alcaldesa y dieta de regidores correspondiente a la gestión 2023-2026.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 322-2022-A/MDLL**, de fecha 22 de diciembre del 2022, se aprueba la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Llaylla, correspondiente al año 2023.

ANÁLISIS:

Según el **Informe N° 003-2023-GM/MDLL**, de fecha 12 de enero del 2023, el Gerente Municipal solicita informe de disponibilidad presupuestal para fijación de la remuneración de la Alcaldesa y dieta de regidores correspondiente a la gestión 2023-2026, en mérito al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, indican que la remuneración de la Alcaldesa se ubica en el rango VIII (1501 a 3000), correspondiéndole una remuneración mensual máxima por todo concepto de S/. 4,100.00, por otro lado precisan que las dietas en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, y por tanto correspondería a las dietas el importe máximo de s/. 1,230.00 mensual.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 322-2022-A/MDLL**, de fecha 22 de diciembre del 2022, se aprueba la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Llaylla, correspondiente al año 2023, en la cual se aprueba el monto de la siguiente manera:

Clasificador	Monto Mensual por regidor	Monto Mensual Total	Monto Anual
21.1.10.12 DIETA DE REGIDORES Y CONSEJEROS	624.00	3,120.00	37,440.00





09

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Clasificador	Monto Mensual	Monto Mensual	Monto Anual
		Total	
2.1.11.11 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN POLÍTICA	4,100.00	4,100.00	49,200.00

Fuente : elaboración propia - PIA 2023

CONCLUSIÓN:

La Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Disponibilidad Presupuestal según lo programado en el PIA 2023, de la siguiente manera:

Clasificador	Monto Mensual por regidor	Monto Mensual Total	Monto Anual
21.1.10.12 DIETA DE REGIDORES Y CONSEJEROS	624.00	3,120.00	37,440.00

Clasificador	Monto Mensual	Monto Mensual Total	Monto Anual
2.1.11.11 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN POLÍTICA	4,100.00	4,100.00	49,200.00

RECOMENDACIONES:

- Respecto al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se recomienda seguir los procedimientos sustentatorios (Informe de la ONPE, respecto a la población electoral, informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Legal y la solicitud de modificaciones presupuestales), para realizar la nivelación de la remuneración de la alcaldesa, de acuerdo Compensaciones económicas de los alcaldes según el rango de población electoral.
- Así mismo, respecto a la nivelación de la dieta de regidores, recomiendo se eleve esta propuesta a la Oficina de Asesoría Legal, para el sustento legal y posteriormente se pueda solicitar la modificación presupuestal.

Es cuanto informo a usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;

Lic. Adm. Margot A. Huaynates Gonzales
OFICINA DE PERSONAL(e)

09



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

INFORME N°003-2023-GM/MDLL

A : Srta. Noemí Dalila De la Cruz Maldonado.
Alcaldesa.

De : Ing. Nilda Saraí Córdova Olano.
Gerente Municipal (e)

Asunto : Remuneración de Alcalde y Dietas

Ref. : Decreto Supremo N° 025-2007-PCM

Fecha : Llaylla, 12 de enero de 2023.

De mi especial consideración, es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente, deseándole éxitos en la Gestión Edil emprendida, en beneficio y desarrollo del Distrito de Llaylla y a su vez informar lo siguiente;

Que, el Artículo 12° Régimen de Dietas de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones."

Que, el Artículo 21° Derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."





-07

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto Unidad de Ingreso del Sector Público (URSP), por todo concepto.; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- Remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Para tal fin, se toma en cuenta lo siguiente:

- (Handwritten signature)*
- a) Determinar la proporción de la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que esta publicada en la página de dicha entidad (www.reniec.gob.pe).

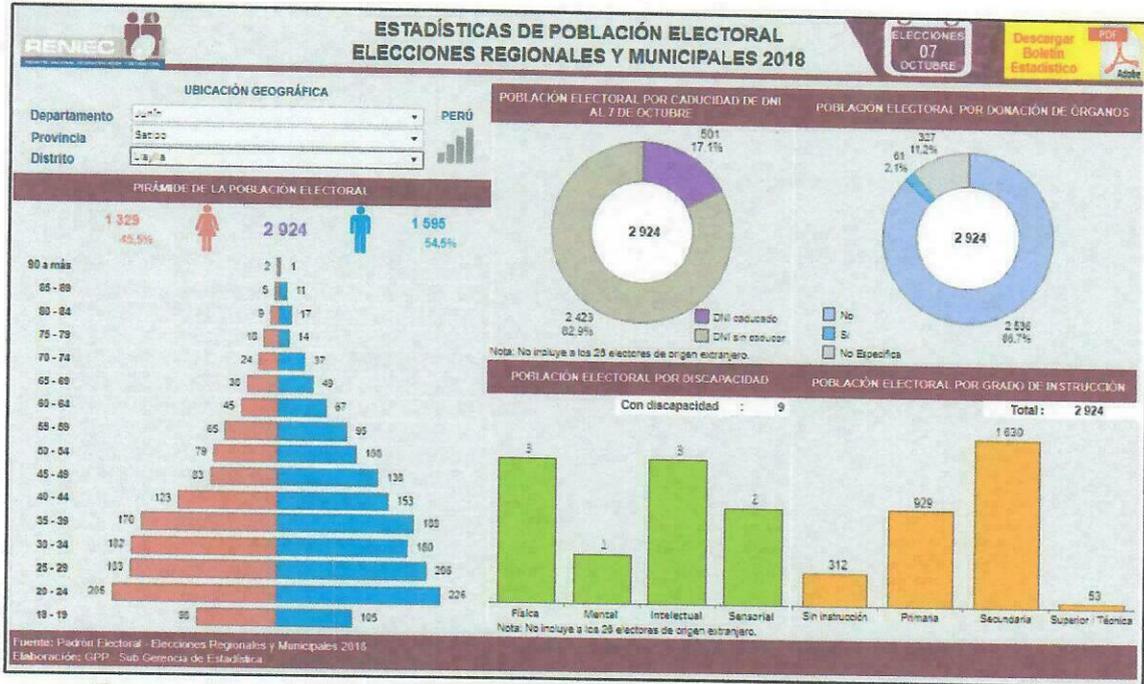
Al respecto el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en su página de estadística de población electoral, publicada el año 2018, el Distrito de Llaylla cuenta con una población electoral de 2,924 electores, de los cuales el 45.5% son mujeres y el 54.5% son varones, como se observa a continuación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

66



Fuente: página del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

- b) Ubicar la compensación económica mensual en proporción a la población electoral en la escala a continuación;

Anexo

Compensaciones económicas de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		---	---	15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	a más	13 260
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

Fuente: Decreto Supremo N° 413-2019-EF

[Handwritten signature]

06



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

Conforme se puede visualizar en el anterior cuadro (**anexo**), según el número de la población electoral (2,924), el Distrito de Llaylla para el caso de la fijación de la Remuneración de la Alcaldesa se ubica en el rango VIII (1 501 a 3 000), correspondiéndole una compensación económica mensual máxima por todo concepto, de S/ 4,100.00.

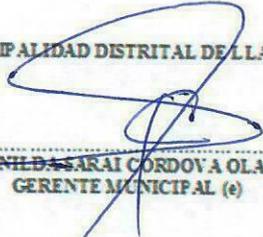
Por otro lado, cabe precisar que, en el Artículo 1. Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2023 del Decreto Supremo N°106-2022-PCM, se fija en S/ 2,600.00 el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023.

- c) Teniendo en cuenta que la fijación de la Remuneración de la Alcaldesa se ubica en el rango VIII (1 501 a 3 000), correspondiéndole una compensación económica mensual máxima por todo concepto, de S/ 4,100.00 y que, según la normativa antes expuesta, las Dietas en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, correspondería a las Dietas el importe máximo de S/ 1,230.00 mensual.

Por lo expuesto, Srta. alcaldesa, elevo el presente informe a su despacho, a fin de solicitar el informe de Disponibilidad Presupuestal e Informe Legal a la unidad correspondiente, y posteriormente someter el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, y publicación por el órgano respectivo.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y atención al presente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

INGRID SARAI CORDOVA OLANO
GERENTE MUNICIPAL (e)

05

05